



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Cartago, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuanto oficial del 7º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00603**-00  
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía (SS)  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO COPROCENVA  
Demandados: MARIA DED. TENORIO J. y SEGUNDO G. CAICEDO O.  
AUTO: 2088

Allegado el pagaré N° 0006000900220573800 de fecha 08/02/2019, base de la ejecución aquí adelantada, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO COPROCENVA en contra de MARIA DE LOS DOLORES TENORIO JARAMILLO C.C. 31.417.484 y SEGUNDO GUILLERMO CAICEDO ORTIZ C.C.16.476.326, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado SEGUNDO GUILLERMO CAICEDO ORTIZ CC 16476326 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1970 del 02/12/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: Disponer** el levantamiento de embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DE LOS DOLORES TENORIO JARAMILLO C.C. 31.417.484, identificado con matrícula inmobiliaria **375-42792** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1969 del 02/12/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez